BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE MARZO DE 1994 | AÑO CII | $ 0,30

Nº 27.847

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

RESOLUCIONES

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 42/94

Apruébanse exigencias de capacitación.

Bs. As. 22/2/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, y las Resoluciones S.F.P. Nº 034 del 20 de marzo de 1992, 048 del 22 de abril de 1992 y 091 del 30 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las exigencias contenidas en los artículos 52 a 56 del Anexo I al decreto citado requieren su permanente perfección atento a la prioridad otorgada por el Gobierno Nacional a la capacitación de sus funcionarios y empleados.

Que se han venido desarrollando por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA diversas actividades encuadradas en el Sistema Nacional de Capacitación.

Que las mismas han cubierto exitosamente gran parte de las necesidades de capacitación de un número elevado de agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, no obstante, deben arbitrarse las correcciones que aconseja la buena experiencia aquilatada a través de dichas actividades.

Que, al mismo tiempo, se hace necesario agilizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación.

Que la presente se dicta en conformidad con el artículo 56 del Anexo I al decreto antes citado.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones S.F.P. 034 del 20 de marzo de 1992, 048 del 22 de abril de 1992 y 091 del 30 de junio de 1992.

Art. 2º — Apruébanse las exigencias de capacitación a las que alude el artículo 56 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, el que obra como Anexo I a la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese, previa publicación. — Claudia Bello.

ANEXO I



EXIGENCIAS DE CAPACITACION DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto Nº 993/91

TITULO I. — DE LAS EXIGENCIAS DE CAPACITACION

ARTICULO 1º — Las exigencias de capacitación del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aludidas en el artículo 56 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, son satisfechas a través de TRES (3) programas dirigidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, a saber:

a) ALTA GERENCIA PUBLICA;

b) FORMACION SUPERIOR; y,

c) ENTRENAMIENTO LABORAL.

ARTICULO 2º — Los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA deben reunir cierta cantidad de créditos de capacitación por periodo de evaluación de desempeño requerido para la promoción de grado, de acuerdo con el nivel y grado o nivel de función ejecutiva en el que revistan. Los agentes que realicen actividades de capacitación que excedan la cantidad de créditos exigidos para la promoción del grado en el que revistan, no podrán solicitar el reconocimiento de créditos a cuenta de futuras exigencias de capacitación. UN (1) crédito de capacitación equivale a UNA (1) hora de clase. Para la reunión de los créditos exigidos, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA determinará las opciones de las actividades de naturaleza obligatoria.

TITULO II. — DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ARTICULO 3º — Las Unidades de administración y desarrollo de Recursos Humanos y Organización, establecidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1669/93, son las responsables de la administración de la oferta de capacitación y de asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades, para lo cual se designará un Coordinador Técnico de Capacitación.

Si estas unidades no estuvieran operativas, el Titular de la Jurisdicción, Entidad, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION designará un Coordinador Técnico de Capacitación, antes del 15 de febrero de cada año. El Coordinador mencionado mantiene la debida relación con las Direcciones correspondientes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y, en el tratamiento de los asuntos de su competencia, integra la Delegación Jurisdiccional de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA.

ARTICULO 4º — Los Coordinadores mencionados en el artículo anterior son responsables de:

a) Colaborar con las autoridades de la Jurisdicción o Entidad y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA en la detección de las necesidades de capacitación del personal.

b) Programar las actividades específicas de capacitación que la jurisdicción o entidad convenga con las diversas instituciones habilitadas a ese efecto.

c) Asegurar la adecuada difusión de las ofertas de capacitación.

d) Tramitar las inscripciones a los cursos o actividades de capacitación.

e) Coordinar las actividades de capacitación que se desarrollen en su jurisdicción o entidad.

f) Colaborar en la supervisión y evaluación de las actividades mencionadas.

g) Tramitar las solicitudes de equivalencias y asignación de créditos de capacitación.

ARTICULO 5º — Créase el COMITE TECNICO ASESOR DE POLITICAS DE CAPACITACION conformado por los órganos establecidos en el artículo 3º del presente, los Secretarios y Directores Nacionales con competencia en la materia del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango no inferior a Director General.

El Comité es presidido por UN (1) vocal del Directorio designado por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La responsabilidad del Comité es asesorar en el mejor diseño y ejecución de las políticas de capacitación, consolidando las necesidades a cubrir en cada año, coordinando las ofertas de capacitación y proponiendo las medidas oportunas que estime conveniente.

TITULO III. — DE LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA publica en el Boletín Oficial la oferta de actividades de capacitación con no menos de DIEZ (10) días de anticipación, sin perjuicio de utilizar otro medio de difusión que disponga.

Además de la publicidad prevista en el párrafo precedente, las jurisdicciones, organismos y entidades habilitarán al menos UNA (1) cartelera destinada al mismo efecto en cada edificio en el que estén revistando los agentes, y de cuya actualización son responsables los funcionarios mencionados en el artículo 3º precedente. Ello no obsta para que, además, se asegure, por los medios que sean necesarios, la adecuada divulgación de las posibilidades de capacitación y la igualdad de oportunidades para inscribirse en ellas.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA establecerá el formulario de inscripción cuya aplicación es obligatoria en todos los órganos en los que rija el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

El formulario de inscripción tiene carácter de declaración jurada. Contará con la conformidad del titular del área, con rango no inferior a Director General o Nacional o equivalente, donde revista el agente, y es elevada por el Coordinador Técnico de Capacitación al INSTITUTO

SUMARIO

NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 8º — Reglamentado el derecho de los agentes a la carrera administrativa por Decreto Nº 993/91, las autoridades no les pueden negar autorización a concurrir a las actividades de capacitación en cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución para la promoción de grado. En caso que las necesidades del servicio impusieran la postergación de la asistencia de los agentes a las actividades mencionadas, las autoridades pertinentes deben hacer constar por escrito tal situación, lo que, en ningún caso, sustituirá las exigencias previstas. Asimismo deben asegurar las oportunidades que correspondan en los plazos y términos establecidos en el Anexo I al Decreto Nº 993/91 y su modificatorio, y en la presente resolución.

ARTICULO 9º — Cuando los agentes que completarán el formulario de inscripción no pudieran asistir a los cursos o actividades por falta de vacantes, se les extenderá las debidas certificaciones. Si por esta circunstancia los agentes no pudieran reunir los créditos requeridos, no se les impedirá la promoción de grado que correspondiera, pero el agente deberá satisfacer los créditos pendientes en el período siguiente. Para esta oportunidad, los órganos responsables deberán garantizar la oferta de capacitación requerida por el agente, cuyo cumplimiento sea indispensable para una nueva promoción.

TITULO IV. — DE LOS PROGRAMAS DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR.

ARTICULO 10. — Los PROGRAMAS DE ALTA GERENCIA PUBLICA y FORMACION SUPERIOR están organizados en UN (1) CICLO BASICO y un SISTEMA DE ACTUALIZACION.

El PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA está dirigido a los funcionarios que ejercen Funciones Ejecutivas o revistan en Niveles A o B. El PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR está dirigido a los agentes de Nivel C.

ARTICULO 11. — El CICLO BASICO de los PROGRAMAS inicia la capacitación permanente de los agentes y está orientado a profundizar la *comprensión global del rol y objetivos del Estado* y de la Administración Pública, bajo la inteligencia de los nuevos escenarios de la problemática nacional e internacional, de las tecnologías fundamentales del quehacer del administrador público, y de los valores que encuadran a la profesión administrativa. Podrá incluir, asimismo, el conocimiento de las misiones, responsabilidades, políticas y estructura de la jurisdicción o entidad en la que el agente presta servicio. Tiene un valor de SESENTA (60) créditos a reunir en el término de UN (1) año calendario contado desde el mes de marzo siguiente a la fecha de asunción de los cargos correspondientes.

El cumplimiento del Ciclo Básico es previo a la realización de actividades del Sistema de Actualización.

No se podrán otorgar equivalencias por más del VEINTICINCO (25) por ciento de los créditos exigibles en este ciclo.

La aprobación del Ciclo Básico satisface lo exigido en el artículo 55 del capítulo IV del Anexo I al Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 12. — Determínase que el plazo de UN (1) año previsto en el artículo 55 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, debe computarse a partir del mes de marzo siguiente a la fecha de asunción de los cargos correspondientes.

ARTICULO 13. — Los SISTEMAS DE ACTUALIZACION de los Programas tienen un valor de SESENTA (60) créditos hasta el grado CINCO (5) inclusive. Los agentes deben reunir CUARENTA Y CINCO (45) créditos para promover del grado SEIS (6) en adelante.

Los Sistemas de Actualización están orientados a mantener al día y reforzar el dominio de los agentes en las tecnologías administrativas y profesionales más eficaces para el desempeño de sus funciones, en las problemáticas y desafíos estratégicos del país, y en la preservación de los componentes éticos de la profesión administrativa pública.

No se podrán otorgar equivalencias por más del CINCUENTA (50) por ciento de los créditos exigibles en estos sistemas.

ARTICULO 14. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA puede autorizar a los agentes de nivel C que posean títulos universitarios a realizar las actividades previstas en el PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA al efecto de reunir los créditos establecidos en los artículos precedentes.

TITULO V PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL

ARTICULO 15. — Las actividades de capacitación para los agentes que revistan en los niveles D, E y F son desarrolladas a través del PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL.

El Programa comprende actividades de entrenamiento en temáticas comunes a la gestión del organismo y/o de las funciones propias al cargo ejercido. Asimismo, propende a la capacitación que habilite a los agentes para el cumplimiento de variadas funciones en la Administración Pública, dentro de sus respectivos niveles, y facilite su progreso en la carrera administrativa.

ARTICULO 16. — Los agentes de Nivel D que revisten en grados inferiores a SEIS (6) deben reunir CUARENTA Y CINCO (45) créditos. Los restantes agentes de Nivel D, y los agentes de Nivel E y F, deben reunir TREINTA (30) créditos.

TITULO VI DE LA CERTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTICULO 17. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA documenta fehacientemente las calificaciones, los créditos, o excepciones de cada agente, remitiendo a las áreas de Personal, las debidas constancias. Para la promoción de grado, los créditos de capacitación sólo son reconocidos cuando cuenten con la certificación formal del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 18. — Para el otorgamiento de las equivalencias previstas por el artículo 56 del Anexo I al Decreto Nº 993/91, se requiere el dictamen de los órganos pertinentes del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en el que se pondere, al menos, los siguientes criterios:

a) pertinencia del contenido temático de la actividad de capacitación;

b) calidad del contenido aludido;

c) intensidad de las actividades;

d) calidad del equipo docente a cargo de las actividades;

e) calidad del proceso evaluador.

ARTICULO 19. — Las solicitudes de equivalencias son tramitadas por ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA adjuntando todos los elementos que permitan evaluar la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Dictaminadas favorablemente, serán resueltas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

ARTICULO 20. — La terminación de los Ciclos de Enseñanza Terciaria o Universitaria, de al menos TRES (3) años de duración, satisfacen las exigencias de capacitación de los agentes de los Niveles A, B o C requeridas para la promoción del grado que ocupasen en el año en que se produjera. Cuando ello ocurriera con la obligación de aprobar los Ciclos Básicos, esta equivalencia se traslada al siguiente año.

Igual efecto produce la completa finalización de los estudios de nivel secundario en los agentes que revisten en el Nivel C.

La terminación de los Ciclos de Enseñanza o de los ciclos académicos anuales, aludidos en los párrafos anteriores, deberá efectuarse a partir del 1 de enero de 1994.

La completa aprobación de UN (1) ciclo académico anual de estudios correspondientes al menos al Ciclo Básico Secundario satisfacen las exigencias de capacitación de cada período de evaluación de los agentes de niveles D, E y F.

ARTICULO 21. — Sólo serán reconocidas equivalencias por actividades de capacitación finalizadas durante el período de evaluación en curso o su inmediato anterior.

Secretaría de Hacienda

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 97/94

Exceptúase a Lotería Nacional de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 3/3/94.

VISTO la Actuación ACTESHAC A.001-000101/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se tramita la solicitud de autorización para celebrar dos contratos de locación de servicios, para LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la vigente normativa previsional se ha producido una considerable cantidad de renuncias en la planta de personal permanente de LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que para esa Sociedad del Estado resulta necesario contar con un Auditor Operacional para la Unidad de Auditoría Interna y un asesor que brinde apoyo al Departamento Ceremonial y Protocolo, ambos con una acreditada experiencia en las tareas propias del cargo.

Que durante el período de la contratación dicho personal formará a los agentes que al término de la misma, realizarán las funciones por ellos desarrolladas.

Que en el aspecto presupuestario se cuenta con la respectiva partida para atender las erogaciones que dan lugar las contrataciones que se propician.

Que se ha tenido en cuenta la opinión favorable formulada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, modificatorio del artículo 27 de su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a "LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a contratar al Sr. Roberto Antonio MORMANDI y a la Sra. Hebe Azucena LOPEZ, por el término de un año y a los efectos de que desarrollen tareas en la Unidad de Auditoría Interna y en el Departamento Ceremonial y Protocolo, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 56/94

Reglamentación del funcionamiento del Registro de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas de Bienes de Capital instituido por el Decreto Nº 173/94.

Bs. As., 4/3/94

VISTO el Expediente Nº 602.918/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el funcionamiento del Registro de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas de Bienes de Capital instituido por el Decreto Nº 173/94.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete, considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º del decreto citado en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas interesadas en acceder al presente régimen, en los términos y condiciones a que hacen referencia los artículos 2º y 7º del Decreto Nº 173/94, deberán tramitar sus solicitudes de acuerdo a los requisitos establecidos en el modelo de formulario que en DOS (2) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La solicitud de acogimiento al presente régimen así como toda otra documentación relacionada a la misma, deberá presentarse en original y DOS (2) copias ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, dirigida al Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, Av. Julio A. Roca 651, piso 1º, Sector 20.

Art. 3º — El Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital creado por el artículo 6º del Decreto Nº 173/94, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, Dirección Nacional de Industria, Dirección de Aplicación de la Política Industrial y serán sus tareas principales:

a) Evaluar técnicamente los programas de importación de insumos, partes y/o piezas no producidas localmente, presentados al amparo del presente régimen.

b) Realizar el control y seguimiento de ingresos y destinos como resultado de los Certificados de Desgravación Arancelaria que otorgue la Autoridad de Aplicación.

c) Documentar el estado de tramitación operado en el sistema de seguimiento y control de los programas de importación según los requerimientos que produzca la Comisión Asesora creada por el artículo 8º del Decreto Nº 173/94.

Art. 4º — La solicitud de acogimiento al Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas de Bienes de Capital deberá ser efectuada en forma de programa en el cual se detallará para cada modelo de bien de capital a fabricar, un plan anual de producción (plan de DOCE (12) meses) y un plan de importación de insumos, partes y/o piezas con destino a los mismos.

DE LA APROBACION DE LAS SOLICITUDES

Art. 5º — Una vez presentada una solicitud de acogimiento al presente régimen, la Dirección Nacional de Industria, a través de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, para dictaminar sobre la misma.

Art. 6º — Los programas de importación de insumos, partes y/o piezas serán aprobados por Resolución del Secretario de Industria.

Art. 7º — Las solicitudes de importación de insumos, partes y/o piezas de bienes de capital comprendidos en la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se detallan en CUATRO (4) planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución, tendrán aprobación automática.

La nómina detallada precedentemente deberá ser actualizada en función de las modificaciones que se produzcan localmente en lo que respecta al carácter de producido o no de los insumos, partes y/o piezas comprendidas en la misma.

Art. 8º — Las solicitudes de importación de insumos, partes y/o piezas de bienes de capital comprendidos en posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior que no se hallen incluidas en el Anexo II de la presente resolución, podrán ser aprobadas previa consulta sobre el carácter de producido o no a las Cámaras Empresariales que puedan representar a potenciales productores de los mismos.

DE LOS BENEFICIOS

Art. 9º — Créase el Certificado de Desgravación Arancelaria que en UNA (1) planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, el cual tendrá validez ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para el despacho a plaza de la mercadería beneficiada con la desgravación. Dicho certificado será de carácter intransferible y tendrá una validez máxima para su utilización de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de su emisión.

Art. 10. — El otorgamiento de los Certificados de Desgravación Arancelaria será facultad del señor Director Nacional de Industria o de la autoridad que éste designe con rango no inferior al de Director.

Art. 11. — El otorgamiento de Certificados de desgravación Arancelaria se realizará a pedido de la empresa. Dicha solicitud deberá ser acompañada por una Declaración Jurada de acuerdo a lo dispuesto en el formulario que en DOS (2) planillas que como Anexo IV forman parte integrante de la presente resolución.

La empresa podrá solicitar únicamente UN (1) certificado por trimestre de programa y por un monto que represente como máximo en valor CIF el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total a desgravar. La presentación de la Declaración Jurada a que hace referencia el presente artículo, deberá ser realizada a partir de la segunda solicitud de certificado.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Art. 12. — En el caso que los beneficiarios del programa no hayan acreditado producción de bienes de capital equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del plan proyectado en el programa durante los primeros SEIS (6) meses del mismo, la Autoridad de Aplicación interrumpirá la emisión de Certificados de Desgravación Arancelaria hasta que se verifique dicha situación.

Art. 13. — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a las empresas que presenten programas de producción de Bienes de Capital donde el tiempo requerido para la elaboración de dichos bienes supere los SEIS (6) meses.

Art. 14. — Cumplidos los DOCE (12) meses del programa, si el beneficiario no hubiera acreditado la utilización de los insumos, partes y/o piezas autorizados a importar con beneficio, en los bienes de capital previstos en el programa aprobado, será de aplicación el pago de los derechos de importación a tarifa plena de las importaciones no involucradas en los bienes de capital efectivamente fabricados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Cuando la meta anual del programa haya sido alcanzada antes de la finalización del período respectivo, los incrementos de producción adicionales también podrán ser cubiertos con Certificados de Desgravación Arancelaria para la importación de insumos, partes y/o piezas por montos técnicamente equivalentes.

Art. 16. — La Comisión Asesora del Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas del Sector Bienes de Capital creada por el artículo 8º del Decreto Nº 173/94, estará presidida por el señor Director Nacional de Industria e integrado por DOS (2) funcionarios que éste designe, así como también por DOS (2) representantes de la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UN (1) representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, UNO (1) de la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA y UNO (1) de la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA. Sus tareas principales serán:

a) El asesoramiento y emisión de dictámenes técnicos vinculantes respecto de la aprobación de los programas evaluados por el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital.

b) Evaluación y asesoramiento respecto de la marcha de los programas.

La Dirección Nacional de Industria, podrá asimismo consultar y/o citar a participar a otras entidades con personería jurídica, representativas de productores de Bienes de Capital y/o de Insumos, Partes y/o Piezas involucradas en el presente régimen.

Art. 17. — La Subsecretaría de Industria queda facultada para disponer procedimientos complementarios conducentes a una mayor efectividad del sistema de seguimiento y control del Régimen.

Art. 18. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA realizará las inspecciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del sistema. En los casos de existir dudas o controversias en alguna de las etapas del control a cargo del Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, y/o de las observaciones que puedan surgir de la Comisión Asesora creada por el artículo 8º del Decreto Nº 173/94, se solicitará dictamen fundado a los Departamentos Técnicos específicos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, con costo a cargo de la empresa solicitante.

Art. 19. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I

Formulario de Presentación - Solicitud de acogimiento al Régimen de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas no producidos del Sector Bienes de Capital.

1 — ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

1.1 Nombre, Razón Social

1.2 Domicilio

1.2.1 Administrativo, Comercial

1.2.2 Planta/s Industrial/es

1.3 Número de inscripción en el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital instituido por el Decreto Nº .../93.

1.4 Número de Importador (otorgado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS).

1.5 Personas autorizadas a realizar gestiones ante la Secretaría por cuenta de la empresa (nombre, representatividad, cargo, mandato).

2 — SINTESIS DEL PROGRAMA

El programa podrá presentarse para uno o más tipos de Bienes de Capital previstos fabricar.

2.1 Bienes de Capital a producir

2.1.1 Descripción técnica de cada uno. Detalle en folletos, croquis o documentación equivalente, marca, modelo, versión

2.1.1 Programa de producción anual (Ejercicio de DOCE (12) meses). Detallar un plan de acuerdo a la siguiente planilla

TIPO DE BIEN DE CAPITAL (descripción)	MES 6 (*) unidades a fabricar	MES 12 (**) unidades a fabricar	TOTAL unidades a fabricar

(*) Unidades a fabricar en los primeros seis meses

(**) Unidades a fabricar en los segundos seis meses

2.2 Insumos, Partes y/o Piezas a importar

2.2.1 Para cada tipo de Bien de Capital, efectuar un detalle técnico de los insumos, partes y/o piezas a utilizar en la fabricación de los mismos y para los cuales se solicita su importación.

2.2.2 Confeccionar una planilla de importación por cada tipo de Bien de Capital previsto para fabricar de acuerdo al siguiente modelo (establecer un código alfanumérico de tipificación, que permita una correcta identificación de los insumos, partes y/o piezas a importar).

PLANILLA DE IMPORTACION

Empresa:
Fecha:
Bien de Capital:
Posición N.C.E.:

Código Tipificación	Posición N.C.E.	Descripción del Insumo, Parte y/o Pieza a importar	Cantidad en unidades	Cantidad en valor CIF	Origen

Nota: La Planilla se refiere a insumos, partes y/o piezas totales a importar previstos en el programa por cada tipo de Bien de Capital.

2.2.3 Para el caso de que el programa contemple la producción de más de un tipo de Bien de Capital, deberá confeccionarse además una planilla consolidada de importación de acuerdo al siguiente modelo:

PLANILLA CONSOLIDADA DE IMPORTACION DE INSUMOS, PARTES Y/O PIEZAS

Empresa:
Fecha:

TIPO DE BIEN DE CAPITAL (descripción)	Cantidad de valor CIF
TOTAL	

ANEXO II

2506.21.000	7208.12.200
2611.00.000	7208.32.100
3208.90.120	7208.32.200
3801.10.000	7208.42.900 Sólo para uso naval
3907.30.100	7208.43.100
3907.40.000	7208.43.200
3907.99.110	7208.43.900 Sólo para uso naval
3920.20.110	7210.90.100
5911.10.000	7212.60.200
6903.90.110	7217.31.100
7102.29.000	7219.12.000
7105.10.000	7219.13.000
7202.41.000	7219.14.000
7202.49.000	7219.21.000
7208.12.000	7219.22.000

7219.23.000
7219.24.000
7219.31.000
7219.32.000
7219.33.000
7219.34.000
7219.35.000
7225.10.100
7225.20.000
7226.10.000
7226.20.100
7226.92.100
7226.99.100
7315.11.100
7410.21.100
7410.21.200
7410.21.300
7410.21.400
7410.21.500
7410.21.600
7502.10.000
7505.11.100
7506.10.000
7608.20.100
8414.90.800
8415.90.100
8415.90.900
8418.99.100
8418.99.900
8419.90.100
8431.10.200
8431.49.190
8439.99.100
8439.99.200
8439.99.300
8439.99.400
8439.99.500
8439.99.600
8439.99.700
8451.99.100
8482.10.100
8482.10.960
8482.50.800
8482.91.900
8483.40.190
8485.10.000
8504.31.100
8504.40.200
8504.50.100
8504.50.200
8504.90.110
8504.90.120
8504.90.190
8504.90.210
8504.90.220
8504.90.230
8504.90.290
8505.20.110
8506.19.000
8507.30.100
8528.20.100
8528.20.900
8529.90.110
8529.90.120
8532.21.000
8532.22.100
8532.22.200
8532.23.100
8532.23.400
8532.24.000
8532.29.100
8532.29.200
8532.29.300
8532.29.400
8532.29.500
8532.30.110
8532.30.120
8532.30.210
8532.30.220
8532.30.230
8532.30.240
8533.10.110
8533.10.210
8533.10.220
8533.21.100
8533.21.200
8533.21.300
8533.21.400
8533.21.500
8533.21.600
8533.21.700
8533.29.100
8533.40.110
8533.40.130
8533.40.140
8534.00.100
8534.00.200
8536.41.200
8536.41.500
8536.50.130
8536.50.310
8536.90.110
8536.90.210
8536.90.230
8537.10.100
8540.11.900
8540.12.200
8540.12.900
8540.20.000
8540.30.000
8540.41.000
8540.42.000
8540.49.000
8540.81.100
8540.81.900
8540.89.200
8540.89.300
8540.89.400
8540.89.500
8540.89.900
8540.91.100
8540.91.900
8540.99.000
8541.10.100
8541.10.210
8541.10.220
8541.10.230
8541.10.240
8541.10.290
8541.10.300
8541.10.400
8541.10.900
8541.21.100
8541.21.200
8541.21.300
8541.21.900
8541.29.100
8541.29.200
8541.29.300
8541.29.400
8541.29.900
8541.30.000
8541.40.100
8541.40.200
8541.40.300
8541.40.900
8541.50.000
8541.60.900
8542.11.100
8542.11.200
8542.11.300
8542.11.400
8542.11.900
8542.19.100
8542.19.200
8542.19.300
8542.19.900
8542.20.200
8542.20.900
8542.80.200
8542.80.900
8545.11.000
8547.10.300
9002.11.000
9002.19.000
9014.10.000
9014.80.900
9018.39.900
9022.30.100
9022.30.200
9022.30.900
9022.90.100
9022.90.910
9022.90.990
9026.10.110
9026.20.900
9031.80.110
9031.80.190
9031.90.000
9032.89.220
9032.89.230

ANEXO III

CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA

EMPRESA:

Nº DE IMPORTADOR:

MONTO AUTORIZADO A DESGRAVAR:

ARANCEL APLICABLE:

POSICION N.C.E.	Descripción del Insumo, Parte y/o Pieza a importar	Cantidad	Unidad de Medida

El presente Certificado de Desgravación Arancelaria tendrá una validez máxima para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión. El mismo se emite en función del programa Nº ... aprobado el ../../.., por Resolución Nº

Firma Autorizada

CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA Nº

ANEXO IV

DECLARACION DE UTILIZACION DE CERTIFICADOS

Empresa:
Fecha:
Programa Nº:
Resolución SI Nº:
Certificados otorgados Nros.:

1) — Bienes de Capital producidos a la fecha:

TIPO DE BIEN DE CAPITAL (descripción)	TOTAL Unidades fabricadas	IDENTIFICACION Números de serie

2) — Insumos, Partes y/o Piezas importadas a la fecha:

PLANILLA CONSOLIDADA DE IMPORTACION DE INSUMOS, PARTES Y/O PIEZAS

Empresa:
Fecha:

TIPO DE BIEN DE CAPITAL (descripción)	Cantidad en valor CIF	Cantidad utilizada (%)
TOTAL		

3) — Solicitud de Certificados para la importación de Insumos, Partes y/o Piezas

PLANILLA DE IMPORTACION PARA LA CUAL SE SOLICITA CERTIFICADO

Empresa:
Fecha:
Bien de Capital:
Posición N.C.E.:

Código Tipificación	Posición N.C.E.	Descripción del Insumo, Parte y/o Pieza a importar	Cantidad en unidades	Cantidad en valor CIF	Origen

Nota: La planilla se refiere a insumos, partes y/o piezas totales a importar previstos en el programa por cada tipo de Bien de Capital.

Para el caso de que el programa contemple la producción de más de un tipo de bien de capital, deberá confeccionarse además una planilla consolidada de importación de acuerdo al siguiente modelo:

PLANILLA CONSOLIDADA DE IMPORTACION PARA LA CUAL SE SOLICITA CERTIFICADO

Empresa:
Fecha:

Código Tipificación	Posición N.C.E.	Descripción del Insumo, Parte y/o Pieza a importar	Cantidad en unidades	Cantidad en valor CIF	Origen

Nota: La planilla se refiere a insumos, partes y/o piezas totales a importar previstos en el programa por el total de tipos de Bienes de Capital.

DECLARACION DE UTILIZACION DE CERTIFICADOS

Empresa:
Fecha:
Programa Nº:
Resolución SI Nº:
Certificados otorgados Nros.:

1) — Bienes de Capital producidos a la fecha:

TIPO DE BIEN DE CAPITAL (descripción)	TOTAL Unidades fabricadas	IDENTIFICACION Números de serie

2) — Insumos, Partes y/o Piezas importadas a la fecha:

PLANILLA CONSOLIDADA DE IMPORTACION DE INSUMOS, PARTES Y/O PIEZAS

Empresa:
Fecha:

TIPO DE BIEN DE CAPITAL (descripción)	Cantidad en valor CIF	Cantidad utilizada (%)
TOTAL		

3) — Solicitud de Certificados para la importación de Insumos, Partes y/o Piezas

PLANILLA DE IMPORTACION PARA LA CUAL SE SOLICITA CERTIFICADO

Empresa:
Fecha:
Bien de Capital:
Posición N.C.E.:

Código Tipificación	Posición N.C.E.	Descripción del Insumo, Parte y/o Pieza a importar	Cantidad en unidades	Cantidad en valor CIF	Origen

Nota: La planilla se refiere a insumos, partes y/o piezas totales a importar previstos en el programa por cada tipo de Bien de Capital.

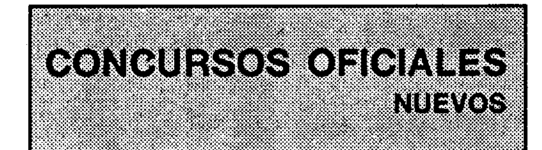
Para el caso de que el programa contemple la producción de más de un tipo de bien de capital, deberá confeccionarse además una planilla consolidada de importación de acuerdo al siguiente modelo:

PLANILLA CONSOLIDADA DE IMPORTACION PARA LA CUAL SE SOLICITA CERTIFICADO

Empresa:
Fecha:

Código Tipificación	Posición N.C.E.	Descripción del Insumo, Parte y/o Pieza a importar	Cantidad en unidades	Cantidad en valor CIF	Origen

Nota: La planilla se refiere a insumos, partes y/o piezas totales a importar previstos en el programa por el total de tipos de Bienes de Capital.



COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

CONCURSO PUBLICO Nº 3/94

Objeto: Llamado a Concurso de Antecedentes para cubrir un cargo de ADMINISTRADOR GENERAL del Conjunto Urbano Villa Soldati.

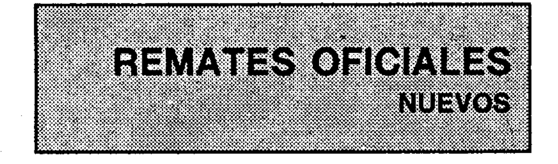
Lugar donde pueden retirarse o consultar los pliegos: Sub Gcia. Compras y Licitaciones - Carlos Pellegrini 211, 6º Piso, Cap. Fed. de 9,30 a 16,00 hs.

Valor del pliego: $ 100.

Lugar de presentación de las ofertas: Sub Gcia. Compras y Licitaciones - Carlos Pellegrini 211, 6º P, Cap.

Apertura: 6/4/94 Hora: 12,00 hs.

e. 10/3 Nº 894 v. 15/3/94

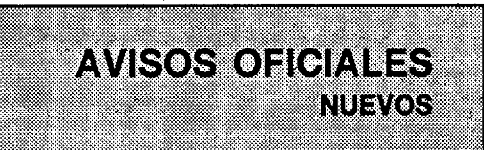


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas tasadoras y rematadoras Alberto E. *Bieule y Ongania y Giménez S. A.*, rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: máquinas metalúrgicas y de carpintería, usina, galpones, automotores, acoplados, autoelevadores, grúas, material de acero y no ferroso, estanterías metálicas, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I. V. A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día martes 15 de marzo de 1994 a las 13.30 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, marzo 3 de 1994.

e. 10/3 Nº 44.393 v. 14/3/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria sp.) de nombre SWEET CHARLIE obtenida por CHARLES M. HOWARD (Fallecido).

Solicitante: FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCER INC.

Representante legal: VIVEROS ANDINOS S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Enrique Soto.

Fundamentación de novedad: La variedad de frutilla SWEET CHARLIE tiene una precocidad (inicio de producción) de 10 a 14 días antes que la variedad CHANDLER y 8 a 12 días antes que la variedad OSO GRANDE, su curva de producción es lenta en un principio pero más estable a lo largo de la estación productiva que CHANDLER, OSO GRANDE y PAJARO.

SWEET CHARLIE tiene resistencia a la antracnosis de la fruta causada por (Colletotrichum acutatum Simmonds) y de la corona causada por (Colletotrichum spp.) superior a CHANDLER, OSO GRANDE, PAJARO y SELVA.

Su fruta ha demostrado en comparaciones, tener más elementos aromáticos y dulzura que SELVA, CHANDLER y OSO GRANDE.

Fecha de verificación de estabilidad: 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/3 Nº 75.855 v. 10/3/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays) de nombre JC 86 obtenida por ZENECA S.A.I.C.

Solicitante: ZENECA S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Roberto Siciliano.

Fundamentación de novedad: Es una línea de endosperma flint de color anaranjado claro, de hojas con posición normal color verde mediano. Panoja erecta con glumas verdes y anteras amarillas. La altura de planta es 165 cm. y de espiga 75 cm.

Espiga con 12 hileras de granos con marlo blanco. El peso de 1000 granos es 264 gramos.

Su ciclo para siembra de la primera quincena de setiembre en Venado Tuerto, Santa Fe es 93 días a 50 % de estigmas, 143 días a madurez fisiológica y 171 días a cosecha con 14,3 % de humedad.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/3/78.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/3 Nº 75.858 v. 10/3/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays) de nombre JC 68 obtenida por ZENECA S.A.I.C.

Solicitante: ZENECA S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Roberto Siciliano.

Fundamentación de novedad: La línea JC 68 es una línea hermana de JC 67. Se diferencia de ésta por las siguientes características:

	JC 67	JC 68
Color de endosperma	Anaranjado normal	Anaranjado claro
Prolificidad promedio (espigas por planta)	1,6	1,9
Ancho del cariopse	6,0 mm.	7,5 mm.
Peso de 1000 granos	222 gr.	242 gr.
Tolerancia a Roya (P. sorghi)	Mayor	Menor
Tolerancia a Bacteriosis (Pseudomonas sp.)	Mayor	Menor

La expresión de los caracteres precedentes, corresponde a observaciones realizadas en el campo experimental del solicitante (Venado Tuerto-Santa Fe).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/3/76.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 10/3 Nº 75.859 v. 10/3/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 188/94

Bs. As., 1/3/94

VISTO la presentación en el Expediente Nº 626.705/93 de 32 fojas, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma INGAPSA S.R.L., inscripta bajo el Nº 4912, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80 y la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el instrumento de pesar de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, mediante un display del tipo L. C. D. de 6 dígitos y que incluye los indicadores de GROSS, TARE, NET y ZERO; posee además indicación de LOW BATT (batería baja) y una indicación de barra gráfica para PWC (comparador de peso).

Conformando un dispositivo indicador de peso electrónico marca CARDINAL, modelo 748, de Industria Estadounidense, con teclado del tipo a membrana de 27 teclas, de las cuales 10 son numéricas, siendo las restantes funcionales para acceder a los distintos modos y la calibración incluyéndose las teclas TARE, OFF (apagado) ON/ZERO (encendido - cero); la descripción de la operación se detalla en los folios 30 y 31.

Este instrumento posee una lógica electrónica basada en un microprocesador encargado del manejo de todas las funciones, tanto del conversor A/D como del display, teclado y las salidas series para el control de procesos, datos e impresora de ticket.

Para su calibración se debe acceder al pulsador interno (SWITH) sobre la placa impresa; la misma y el funcionamiento se detalla en los folios 3 al 15.

El gabinete posee en su parte posterior los conectores de salida para PWC, computador e impresora; el conector de entrada en alimentación y el conector de señal analógica, que permite al indicador electrónico de peso ir acoplado a una plataforma del tipo FULL electrónica aprobada.

La alimentación es provista por un adaptador de tensión AC/DC de 12 V, 300 mA en corriente continua, marca CARDINAL, modelo 728R901C de Industria Estadounidense y opcionalmente podrá usar una batería.

VARIANTE: La misma se denomina "KIT DE CONVERSION"; consiste en la utilización del indicador de peso descrito acoplado a una celda de carga del tipo tracción, marca CARDINAL, modelo Z-500, de Industria Estadounidense, de 226,8 kg de capacidad, conformando un dispositivo electrónico apto para convertir básculas mecánicas en un sistema híbrido, teniéndose en cuenta tanto para el indicador de peso como a su variante, las siguientes características metrológicas:

CAPACIDAD MAXIMA (Máx.) = 120.000 kg.

MAXIMO NUMERO DE DIVISIONES (n) = 10.000

TARA = - 120.000 kg.

LIMITE ESPECIAL DE TEMPERATURA °C = 0 a + 40° C

CLASE III

Las características técnicas de la celda de carga se documentan en los folios 5 y 6.

Art. 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener inhibido el uso de las unidades ajenas al SIMELA y tapada su inscripción.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre en el precinto de plomo que sujeta la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Asignar al modelo 748 y su variante "KIT DE CONVERSION" la característica codificada BF.60-1106.

Art. 5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 10/3 Nº 75.860 v. 10/3/94

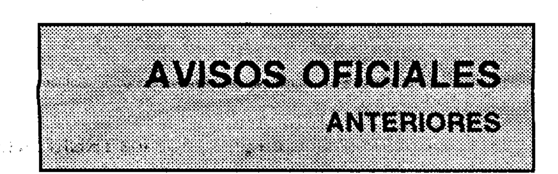
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA-850

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las trece horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, con motivo de la falta de energía eléctrica por problemas atribuibles a la empresa que tiene a su cargo la provisión del citado fluido. En razón de ello los señores Vocales ACORDARON: 1º) Conceder asueto al personal en el día de la fecha, a partir de la hora de finalización del presente Plenario, declarándolo inhábil a los efectos procesales sin perjuicio de los actos procesales ya cumplidos. 2º) Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las trece y treinta horas.

Fdo.: DRES. ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE. — NORBERTO J. GODOY. — GRACIELA L. T. DE WURCEL. — SERGIO P. BRODSKY. — RODOLFO HECTOR CAMBRA. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — CARLOS A. PORTA. — SUSANA LIA SILBERT. — SILVIA A. CRESCIA.

e. 10/3 Nº 895 v. 10/3/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 1.995.597, de u$s 62,50 Nros. 2.307.008 y 2.342.887, de u$s 125 Nros. 1.072.193,2.655.078, 2.656.311, 2.697.541 y 2.702.602 y de u$s 625 Nº 1.348.920, con cupón 20 adherido, y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 50 Nros. 10.031.144/147, de u$s 500 Nº 12.029.535 y de u$s 2.500 Nº 13.002.598, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Reynolds. Buenos Aires, 28.9.93.

Buenos Aires, 14 de enero de 1994.

e. 14/2 Nº 74.933 v. 14/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO EDUARDO NOVOA —D.N.I. Nº 11.958.103— y CLAUDIO RENATO HIRSCHLER —D.N.I. Nº 7.595.988—, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2538, expediente Nº 21.825/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (cinco) días.

e. 9/3 Nº 881 v. 15/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los Sres. HUBERTUS SIGFRIED FRANZ VON THIELMANN (C.I. Nº 11.255.810), VOLKER SIEGMAR DROEGE (C.I. Nº 11.188.425) y MANFRED FEIG (C.I. Nº 10.993.941), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1936, Expediente Nº 62.157/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/3 Nº 882 v. 15/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último Representante legal de la firma "METALURGICA NECOCHEA S.A.C.I.", Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1959, bajo el Nº 3218, folio 181, libro 52, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2425, Expediente Nº 24.256/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/3 Nº 883 v. 15/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma GOLD MONEY S.R.L., a las señoras HERRERA Myriam Leticia (D.N.I. Nº 8.072.389), LUCIANI Marta Leonor (4.670.060), y al señor KRATZ Samuel (D.N.I. Nº 1.738.160), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2405 Expediente Nº 34.035/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/3 Nº 884 v. 15/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Roberto Vera la apertura a prueba del Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 —t.o. 1982— por el término de 20 días hábiles bancarios. Notificaciones en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510 de 10 a 15 hs. lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 días.

e. 9/3 Nº 885 v. 15/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma HERYGAB S.A. para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, a fin de prestar declaración indagatoria dentro de los 5 días posteriores a la publicación del presente en Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982). Publíquese por 5 días.

e. 9/3 Nº 886 v. 15/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor Miguel Gluch (C.I. Nº 3.101.268), para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal a prestar declaración indagatoria en el Sumario Nº 1212, Expediente Nº 51.594/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), dentro de los tres días posteriores a la última publicación de 10 a 15 hs. bajo apercibimiento de ley.

Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/3 Nº 887 v. 15/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 28/2/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	CUIT	AGENCIA
AGM LATINOAMERICANA S.R.L.	30-63882784-7	SAN FRANCISCO
AGNESE, Guillermo Hugo	20-11189362-5	SAN FRANCISCO
AGOSTINI, Roberto Rubén G.	20-06243061-4	SAN FRANCISCO
AGUIRRE, Daniel Eduardo	20-07799616-9	SAN FRANCISCO
AGUIRRE, Rosa Martínez	27-06468940-7	SAN FRANCISCO
AIMAR, Alicia Del Valle M.	27-10920397-7	SAN FRANCISCO
ALGARBE, Miguel Angel	20-12018841-1	SAN FRANCISCO
ALLENDE, Ricardo Marcelo	20-12191815-4	SAN FRANCISCO
ALLENDE, Roberto Daniel	20-10920352-2	SAN FRANCISCO
ALLESO, Francisco Andrés	20-02441667-5	SAN FRANCISCO
ARAGNO, Angel Rafael	20-02449851-5	SAN FRANCISCO
ARCE, Rodolfo Perfidio	20-07090524-9	SAN FRANCISCO
ARGUELLO, Roque Dante	20-11309797-4	SAN FRANCISCO
ARPINO, Osvaldo Luis	20-12219343-9	SAN FRANCISCO
ASTEGIANO, Alberto Cristóbal	20-06446017-0	SAN FRANCISCO
BACHMEIER, Miguel	20-06531224-8	SAN FRANCISCO
BAGNARELLI, Carlos José Elias	20-13521694-2	SAN FRANCISCO
BARAVALLE, Alejandro Daniel	20-13521433-8	SAN FRANCISCO
BARONETTO, Mirta C. Casalis de	23-04266267-4	SAN FRANCISCO
BAROVERO, Pedro Rodolfo	23-13920759-9	SAN FRANCISCO
BARRADO, Silvana Mariela Crema	27-20188779-3	SAN FRANCISCO

DENOMINACION	CUIT	AGENCIA
BARRAUD, Héctor Juan	20-14979469-8	SAN FRANCISCO
BASSI, Eduardo Francisco	20-12554783-5	SAN FRANCISCO
BATTISTINO GUILLERMO Y OTRO	30-65775417-6	SAN FRANCISCO
BERNARDO Y ANTONIO VASCHETTO	30-61687053-6	SAN FRANCISCO
BERRONE ADRIAN A. Y WENGGER HUGO L.	30-65822465-0	SAN FRANCISCO
BIANCHI, Jorge Leonello	20-06433558-9	SAN FRANCISCO
BIANCO HECTOR F. Y BIANCO HUGO V.	30-61686098-0	SAN FRANCISCO
BODOIRA, Claudia Beatriz	27-20279312-1	SAN FRANCISCO
BOGLIONE, Enzo Luis	20-06396934-7	SAN FRANCISCO
BORGOGNO, Bernabé	20-06486969-9	SAN FRANCISCO
BOTTCHER, Mario Oscar	20-16944493-6	SAN FRANCISCO
BRAVO, Miguel Angel	20-14389873-4	SAN FRANCISCO
BRESSAN, Oscar Fernando	20-12554328-7	SAN FRANCISCO
BRESSAN, Sergio Gustavo	20-16326848-6	SAN FRANCISCO
BRICCO, Edgardo Roberto	20-06309347-6	SAN FRANCISCO
BRUNO, Gabriel José	20-13521139-8	SAN FRANCISCO
CABRAL, María Rosa Panero	23-12876372-4	SAN FRANCISCO
CABRERA, Carlos Alberto	20-08358055-1	SAN FRANCISCO
CAGNOLO, Raúl Ramón	20-06446234-3	SAN FRANCISCO
CANAVESIO, José Daniel	20-17372356-4	SAN FRANCISCO
CASAS, Juan Carlos	20-12219258-0	SAN FRANCISCO
CASAS, María Del Pilar Danguise	23-10920163-4	SAN FRANCISCO
CASSINI, Silvia Susana Bonino	27-04103793-3	SAN FRANCISCO
CASTAÑEDA, Carlos Leandro	20-16326645-9	SAN FRANCISCO
CAVALLINI, Edgardo Alcide	20-12554398-8	SAN FRANCISCO
CIVALERO, José	20-02861381-5	SAN FRANCISCO
COMBA, Ricardo Miguel	20-06405488-1	SAN FRANCISCO
COMBA, Rodosildo Pedro	20-06400729-8	SAN FRANCISCO
COOP. VIVIENDA LTDA. 18 DE MAYO	30-62616618-7	SAN FRANCISCO
CORDOBA, Raúl Oscar	20-06513089-1	SAN FRANCISCO
CORTI, Norma Beatriz Barbero	27-14622404-6	SAN FRANCISCO
COSTA, Rolando Francisco	20-05987881-7	SAN FRANCISCO
CRAVERO, Daniel Antonio	20-13920425-6	SAN FRANCISCO
DALMASSO, Raúl Bernandino	20-12219314-5	SAN FRANCISCO
DARO, Margarita Bernardi	23-01063870-4	SAN FRANCISCO
DAVICINO, Alberto Luis	20-06436989-0	SAN FRANCISCO
DE SANCTIS, Hugo Arturo	20-13169430-0	SAN FRANCISCO
DEPETRIS, Angela Yolanda	27-04409049-5	SAN FRANCISCO
DOMINGUEZ, Ramón Alberto	20-10386772-0	SAN FRANCISCO
ECHAVE, Agustín Alberto	23-06419649-9	SAN FRANCISCO
ECHENIQUE, Julio Sergio	20-12144160-9	SAN FRANCISCO
FAIENZA, Mabel Beatriz	27-05306855-9	SAN FRANCISCO
FELISSIA, Francisco Esteban	20-06396948-7	SAN FRANCISCO
FERNANDEZ, Sergio Daniel	20-12219504-0	SAN FRANCISCO
FERRERO, Laura Margarita	27-04124543-9	SAN FRANCISCO
FERREYRA, Adriana Lucía	23-12219359-4	SAN FRANCISCO
FERREYRA, Roberto Miguel	20-14622031-3	SAN FRANCISCO
FIORE, Raúl Antonio	20-06429161-1	SAN FRANCISCO
FISSORE, Miguel Angel	20-10036341-1	SAN FRANCISCO
FONTANA, Fabio Francisco	20-22423058-4	SAN FRANCISCO
FRAGA, Juan José	20-20195141-1	SAN FRANCISCO
FUSTER, Margarita Wnorowsky	27-15256219-0	SAN FRANCISCO
G M G REPUESTOS S.H.	30-61867475-0	SAN FRANCISCO
GALFRE, Sergio Darío	20-12650597-4	SAN FRANCISCO
GALLIANO, Juan Américo	20-06640587-8	SAN FRANCISCO
GANDINO, Roberto Pedro	20-06446094-4	SAN FRANCISCO
GARIBOGLIO, Nilo Francisco	20-02453935-1	SAN FRANCISCO
GAVEGLIO, Olga Rita	27-11309832-0	SAN FRANCISCO
GHIONE, Alberto Santiago	20-11309416-9	SAN FRANCISCO
GIAI LEVRA, Horacio Roberto	20-13521683-7	SAN FRANCISCO
GIECCO, Gustavo Luis	20-17099520-2	SAN FRANCISCO
GIMENEZ, Daniel Juan	23-17597081-9	SAN FRANCISCO
GUEVARA, Julio Alejandro	20-20300264-6	SAN FRANCISCO
GUIDIÑO, Héctor Uvaldo	20-16957041-9	SAN FRANCISCO
GUZMAN, Soledad María Concepbocao	27-12627033-5	SAN FRANCISCO
HEREDIA, María Isabel	27-16372238-6	SAN FRANCISCO
HERRERA, Marcela Bouteille	27-15209060-4	SAN FRANCISCO
HILL TERAN, María Elena Armando de	27-11921471-3	SAN FRANCISCO
HILL TERAN, Percy Alberto Vicente	20-11475866-4	SAN FRANCISCO
IMHOFF, Odelcio Edilberto	20-06414026-5	SAN FRANCISCO
INFANTE, Juan Carlos	20-12219412-5	SAN FRANCISCO
IRIARTE, Lidia Estela Fantini	27-11603252-5	SAN FRANCISCO
ISLEÑO, Sergio José	20-16499400-8	SAN FRANCISCO
ISSO, Mercedes Rosa Levrino	23-01726807-4	SAN FRANCISCO
JUAREZ, María Cristina	27-10050515-6	SAN FRANCISCO
KARLEN, Auclir Fidencio	20-06405581-0	SAN FRANCISCO
KURIGER, Hugo Alberto	20-05531022-0	SAN FRANCISCO
LAFERLA, José Nicolás	20-06425611-5	SAN FRANCISCO
LAMBERTI, Marcelo Emilio	20-14401422-8	SAN FRANCISCO
LAMBERTI, Silvio	20-02441093-6	SAN FRANCISCO
LEDESMA, Nora Alejandra	27-20938901-6	SAN FRANCISCO
LEIVA, Ricardo Rubén	23-06420347-9	SAN FRANCISCO
LENIS, Adyiana Mabel Casalis	27-13920462-5	SAN FRANCISCO
LEONARDINI, Elizabet Claudia Milani	27-12952808-2	SAN FRANCISCO
LUCIANO, Silvia Virginia Arias	27-05657886-8	SAN FRANCISCO
LUQUE, Sergio Rubén	20-13521400-1	SAN FRANCISCO
M J REPUESTOS S. H.	30-61666737-4	SAN FRANCISCO
MAGALDI, Horacio Luis Martín	20-02692769-3	SAN FRANCISCO
MARCHISIO, Raúl Lorenzo	20-13014937-6	SAN FRANCISCO
MARCONETTI, Alejandro Jorge	20-12799872-9	SAN FRANCISCO
MAROZZI, Luis Oscar	20-06443745-4	SAN FRANCISCO
MARSON, Atilio	20-06398119-3	SAN FRANCISCO
MARTIN, Rubén Antonio	20-10920308-5	SAN FRANCISCO
MASSARO, Graciela Mónica Ghione	23-13044089-4	SAN FRANCISCO
MEDINA, Benjamín	20-06413331-5	SAN FRANCISCO
MENDOZA, Mario Francisco	20-21773615-4	SAN FRANCISCO
MENEGON, Carlos Daniel	23-17487650-9	SAN FRANCISCO
MERCADO, Roberto Miguel	20-08359599-0	SAN FRANCISCO
MIGUEL, Estela Mary Cabrera de	27-12219433-2	SAN FRANCISCO
MONDINO, Hugo Alberto	20-06435343-9	SAN FRANCISCO
MORALES, José Alberto	20-10920179-1	SAN FRANCISCO
MORBIDONI, Argentina Catalina L. de	27-00768411-3	SAN FRANCISCO
MORONI, Laura Raquel Lamberti	27-14586106-9	SAN FRANCISCO
MOSCA, Fernando César	20-14401037-0	SAN FRANCISCO
MUSSO, Adriana María	27-10680786-3	SAN FRANCISCO
NOYA, Ana María Pignatta	27-12684288-6	SAN FRANCISCO
OLIVA, Sinibaldo Severo	20-06424372-2	SAN FRANCISCO

DENOMINACION	CUIT	AGENCIA
PAROLO, Héctor Rodolfo	20-06434995-4	SAN FRANCISCO
PASERO, Marta Gladis	27-11911698-3	SAN FRANCISCO
PAVIA, Gabriel Florencio	20-02635279-8	SAN FRANCISCO
PAZZELLI IGNACIO Y ARGUELLO JORGE	30-64792312-3	SAN FRANCISCO
PERETTI, Domingo Exito	20-02714239-8	SAN FRANCISCO
PERRONE, Maricel Rosa Bratti	27-17450985-4	SAN FRANCISCO
PIGNATA, Juan Antonio	20-06433974-6	SAN FRANCISCO
PIGNATTA, Alfonso	20-02388073-4	SAN FRANCISCO
PLAZFCO S.R.L.	30-63836156-2	SAN FRANCISCO
POCHETINO, Dora Truccone	27-05598766-7	SAN FRANCISCO
POLIOTTI, Pedro Leoncio	20-06395595-8	SAN FRANCISCO
PORPORATTO, René Angel	20-05070077-2	SAN FRANCISCO
POSSETTO, Emilio Domingo Claré	20-06429889-6	SAN FRANCISCO
QUAGLIA, Adolfo Juan	20-02696720-2	SAN FRANCISCO
QUEVEDO, Clelia Felisa Doming	27-03677994-8	SAN FRANCISCO
REGINELLI, Oscar Carlos	20-06417558-1	SAN FRANCISCO
RIBODINO, Rubén Darío	20-17372065-4	SAN FRANCISCO
RIGGERI, Gabriel David	20-20083865-4	SAN FRANCISCO
ROJAS, Ramón Cornelio	20-07378405-1	SAN FRANCISCO
ROSSI, Fabián Eduardo	20-16573473-5	SAN FRANCISCO
ROSSO, Reinaldo Clemente	20-03463513-8	SAN FRANCISCO
ROVASIO, Alcides Esteban	20-06405358-3	SAN FRANCISCO
RUBERTO, Claudia Sayous de	27-12928625-9	SAN FRANCISCO
RUIZ, Miguel Angel	20-13316569-0	SAN FRANCISCO
SAAVEDRA, Norma Isabel Missio	27-11921312-1	SAN FRANCISCO
SANTOS, Víctor Luis	20-07956695-1	SAN FRANCISCO
SCHANTON, Rosa Marcela	27-14512011-5	SAN FRANCISCO
SERRA, Alberto Angel	20-08391457-3	SAN FRANCISCO
SILVA, Gustavo Carlos	20-13521062-6	SAN FRANCISCO
TETAMANZI, Jorge Omar	20-12322549-0	SAN FRANCISCO
TISSERA, Lucía Eva Giménez	27-04124673-7	SAN FRANCISCO
TRUCCONE, Alberto Francisco	20-06441834-4	SAN FRANCISCO
TURCHETTI, Juan Carlos	20-18343533-8	SAN FRANCISCO
VACA, Ramón Patricio	20-06423761-7	SAN FRANCISCO
VAILLARD, Adolfo Carlos	20-07890641-4	SAN FRANCISCO
VALENTINI MARIA I. ELIZAGARAY DE Y O.	30-62645601-0	SAN FRANCISCO
VANONI, María Teresa De Las Menegón	27-11921319-9	SAN FRANCISCO
VERCELLONE, Luis Octavio	20-06396375-6	SAN FRANCISCO
VERON, Carlos Oscar	20-14369738-0	SAN FRANCISCO
VIALE, Federico Pedro	20-06405216-1	SAN FRANCISCO
VIETTO, Alfredo Luis	20-06436724-3	SAN FRANCISCO
VILLA, Adolfo Pascual del V.	20-10906492-1	SAN FRANCISCO
VISINTINI, Claudia Welschen	27-14653668-4	SAN FRANCISCO
VOTTERO, Iris Blanca Collino	27-03083550-1	SAN FRANCISCO
WNOROWSKY, Carlos Daniel	20-13372764-8	SAN FRANCISCO
ZANUTTINI, Héctor Omar	20-16328875-4	SAN FRANCISCO

LUIS ANTONIO APOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 9/3 Nº 890 v. 15/3/94